

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82223

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-302841

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 20100 del 24 de abril de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “BOLSAS DE MALLA ABIERTA”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de junio de 2015, con el No. 13-302841-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad VOLM COMPANIES, INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

Como primera medida se advierte que la sociedad recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio modificado compuesto por diez (10) reivindicaciones, el cual reemplaza en su totalidad al capítulo reivindicatorio presentado en el radicado No. 13-302841-00004-0000.

Argumenta la recurrente en favor de la claridad de la solicitud, señalando que “(...) *En relación con las observaciones formales a las reivindicaciones, el solicitante ha decidido presentar un capítulo reivindicatorio modificado el cual es notoriamente más limitado que el presentado con la respuesta al estudio de fondo. Para tal modificación el solicitante ha tenido en cuenta todas y cada una de las observaciones (...).*

En tal sentido todos los términos considerados imprecisos se han eliminado, es decir, aquellos que contienen la expresión ‘al menos’. En cuanto a los términos generales estos se han eliminado o limitado para que ya no sean considerados como generales. En tal sentido las expresiones ‘filamentos compuestos’ se han limitado en cuanto al material específico, diámetros específicos y ángulos. La expresión ‘material de hoja’ se ha limitado también en cuanto al material y finalmente las expresiones ‘porción texturizada’, ‘filamento texturizante’ y ‘material de película’ ya no aparecen. De acuerdo con lo anterior, se deben considerar como superadas las observaciones correspondientes”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82223

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-302841

Continúa la recurrente indicando que la invención posee nivel inventivo debido a que *“Su Despacho consideró en cuanto al nivel inventivo de la presente solicitud que ‘esta Oficina encuentra que las reivindicaciones independientes no presentan las características técnicas estructurales que permiten la obtención de dichos resultados y por lo tanto las anterioridades D1 a D3 afectan la patentabilidad de la solicitud, pues dichas reivindicaciones independientes no mencionan el tipo de material, en combinación con los diámetros específicos y ángulos que puedan diferenciar la invención con el estado de la técnica tal como se presenta en la descripción’. De acuerdo con la anterior explicación dada es claro que ahora las reivindicaciones independientes si mencionan el tipo de material, los diámetros específicos y los ángulos, por lo tanto de acuerdo con lo que se sugiere del planteamiento de Su Despacho la solicitud de acuerdo con el pliego reivindicatorio ahora aportado si posee nivel inventivo”*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Esta Oficina acepta el nuevo Capítulo Reivindicatorio presentado mediante escrito radicado bajo No. 13-302841-00008-0000 del 11 de junio de 2015, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 y se adjuntó el recibo de pago de la tasa oficial correspondiente.

Estudiada la materia ahora reclamada en las nuevas reivindicaciones 1 y 5 y comparadas las características esenciales definidas en dichas reivindicaciones con las enseñanzas reveladas en los documentos pertenecientes al estado de la técnica D1, D2 y D3, esta Oficina encuentra que la materia ahora reclamada no se deriva de forma evidente de dichos documentos.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto a los componentes ahora reivindicados sino que, además, estos presentan un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en los antecedentes D1, D2 y D3, al lograrse una mayor capacidad de carga y resistencia de forma más eficiente.

Por lo anteriormente expuesto, puede concluirse que en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el escrito radicado bajo el No. 13-302841-00008-0000, cumple con los requisitos de patentabilidad que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82223

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-302841

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 20100 del 24 de abril de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“BOLSAS DE MALLA ABIERTA”

Clasificación IPC: D04H3/04, D04H3/08, D04H3/14.

Reivindicación(es): 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el No. 13-302841-00008-0000.

Titular(es): VOLM COMPANIES, INC.

Domicilio(s): Wisconsin, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Robert Frei, Corbett Hefner, Fritz Landertshamer, Alan Mueller.

Prioridad(es) N°: US 61/250,299
N°: US 61/303,290
N°: US 61/305,003
N°: US 61/326,069

Fecha: 09 de octubre de 2009.
Fecha: 10 de febrero de 2010.
Fecha: 16 de febrero de 2010.
Fecha: 20 de abril de 2010.

Solicitud internacional N°: PCT/US2010/051765 **Fecha:** 07 de octubre de 2010.

Vigente desde: 07 de octubre de 2010

Hasta: 07 de octubre de 2030.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82223

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-302841

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad VOLM COMPANIES, INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 20 Oct 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALVARO CORREA ORDOÑEZ, OFFICE.BOGOTA@BAKERNET.COM

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado
Revisó: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez